

Sesion 49.^a ordinaria en 23 de Septiembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior. — Cuenta. — Continúa la discusión particular del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre abolición del curso forzoso. — Después de usar de la palabra varios señores Diputados, se dan sucesivamente por aprobados los artículos restantes, y queda terminada la discusión del proyecto. — El señor Presidente recuerda el orden de la tabla para las sesiones más próximas. — Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Oficio del señor Ministro de Industria y Obras Públicas con el que envía los antecedentes pedidos por el señor Jordán acerca de la garantía en favor del ferrocarril de Arauco.

Id. del señor Ministro de Justicia con el que acompaña la respuesta del juez de letras de la Ligua, solicitada por el señor Walker Martínez don Joaquín, y relativa al estado de un proceso electoral.

Informe de la Comisión de Hacienda sobre las solicitudes de dos industriales que piden ciertas concesiones con el objeto de establecer en Chile fábricas de velas estearinas.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 48.^a ordinaria en 22 de Septiembre de 1892. — Presidencia del señor Zegers don Julio. — Se abrió á las 3 hs. 5 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aninat, Jorge	Montt, Enrique
Bannen, Pedro	Montt, Pedro
Barros Méndez, Luis	Ossa, Macario
Besa, Carlos	Ortúzar, Daniel
Blanco, Ventura	Paredes, Bernardo
Bunster, J. Onofre	Pleiteado, Francisco de P.
Bunster, Manuel	Reyes, Nolasco
Carrasco A., Víctor	Risopatrón, Carlos V.
Concha S., Carlos	Robinet, Carlos T.
Correa A., José Gregorio	Romero H., Tomás
Cristi, Manuel A.	Silva Vergara, José Antonio
Díaz Besoain, Joaquín	Silva Wittaker, Antonio
Echeverría, Leoncio	Subercaseaux, Antonio
Edwards, Eduardo	Tocornal, Juan E.
González E., Alberto	Videla, Eduardo
González E., Nicolás	Walker Martínez, Carlos
Guzmán I., Eugenio	Walker Martínez, Joaquín
Hevia Riquelme, Anselmo	y los señores Ministros del
Lamas, Alvaro	Interior, de Relaciones Ex-
Larrain A., Enrique	teriores y Culto, de Justicia
Mac-Clure, Eduardo	é Instrucción Pública, de
Matte, Eduardo	Industria y Obras Públicas
Matte Pérez, Ricardo	y de Hacienda y el Prose-
Montt, Alberto	cretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje con que el Presidente de la República remite un proyecto de acuerdo, aprobado por la Municipalidad de Linares, para el arreglo y nivelación de las acequias de esa ciudad.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

2.º De un oficio del Presidente de la República en que pide se remitan al Ministerio de Hacienda los expedientes que existan en la Secretaría de esta Cámara, relativos á devolución de algunas salitreras á fin de dar cumplimiento á la ley de 10 de Septiembre del corriente año.

3.º De un informe de la Comisión de Guerra y Marina sobre la moción de los señores Barros Méndez y Lamas, que concede un ascenso á los jefes y oficiales que habiendo obtenido nombramiento supremo para el empleo que sirven actualmente, con anterioridad al 1.º de Julio de 1891, se encontraron en las batallas de Concón y La Placilla.

Quedó en tabla.

Por indicación del señor Zegers (Presidente) se acordó remitir al Presidente de la República los antecedentes relativos á la devolución de algunas salitreras.

El señor Lamas preguntó si la Comisión de Hacienda había despachado su informe sobre una solicitud de liberación de derechos para ciertas materias destinadas á la fabricación de velas estearinas.

El señor Zegers (Presidente) expuso que, á petición de algunos miembros de la Comisión de Hacienda, no se había dado cuenta de ese informe, que ya había sido presentado.

Dentro de la orden del día, se puso en segunda discusión el artículo 17 del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre retiro del papel-moneda, conjuntamente con el artículo propuesto por el señor Edwards don Eduardo y con la indicación del señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) para fijar la ley de las monedas de plata en 835 milésimos de fino.

El señor Walker Martínez don Joaquín propuso que la primera parte del inciso 1.º se redactara en esta forma:

«Habr  cuatro clases de moneda de plata: de cien

centavos, que se denominará peso, de veinte, de diez y de cinco centavos, etc.»

Cerrado el debate, se puso en votación la indicación del señor Walker Martínez don Joaquín, y resultó aprobada por 22 votos contra 10.

La del señor Edwards don Eduardo, para dar á las monedas ley de nueve y de siete décimos de fino, fué desechada por 27 votos contra 8.

La del señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda), para fijar la ley de 835 milésimos de fino, fué aprobada por asentimiento tácito.

En la misma forma se dió por aprobado el inciso 2.º, relativo al peso de las monedas, acordándose redactarlo, conforme á la indicación, ya aprobada, del señor Walker Martínez don Joaquín.

El artículo ha quedado así:

«Art. 17. Habrá cuatro clases de moneda de plata: de cien centavos, que se denominará peso, de veinte, de diez y de cinco centavos, con ley de 835 milésimos de fino.

El peso de plata tendrá veinte gramos; la moneda de veinte centavos, cuatro gramos; la de diez centavos, dos gramos; y la de cinco centavos, un gramo.

Se puso en segunda discusión el artículo 19, conjuntamente con la indicación del señor Mac-Iver, para suprimir las palabras «que se contraigan», refiriéndose á las obligaciones que hayan de solucionarse con esta moneda.

Después de un ligero debate, se dió tácitamente por aprobado el artículo con la supresión indicada por el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

Dice así:

«Art. 19. La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, ó la décima parte de un doblón, ó la quinta de un escudo, que se denominará peso de oro ó simplemente peso; y con él se solucionarán todas las obligaciones á menos de estipulación ó disposición legal en contrario y salvo lo dispuesto en los dos artículos que siguen».

Se puso en discusión, como artículo 8.º, el propuesto en una sesión anterior por el señor Vidal; é hicieron uso de la palabra los señores Risopatrón, Zegers (Presidente), Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Mac-Clure, Walker Martínez don Joaquín y Edwards don Eduardo.

Cerrado el debate, se pusieron sucesivamente en votación los dos incisos del artículo propuesto por el señor Vidal.

El inciso 1.º fué aprobado por 20 votos contra 7, y el 2.º desechado por 16 votos contra 12, quedando el inciso 1.º como artículo 8.º del proyecto.

Dice así:

«Art. 8.º Si llegase el 1.º de Enero de 1895 sin que se hubiesen enajenado todos los bonos á que se refiere el artículo 1.º, el Presidente de la República procederá á enajenar los que quedaren, sin sujeción á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º»

Se puso en segunda discusión el artículo 20, conjuntamente con las indicaciones de los señores Edwards don Eduardo y Gazitúa.

El señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) propuso en reemplazo del artículo en debate este otro:

«Art. 20. Las obligaciones contraídas antes de la emisión de papel-moneda y las que se contraigan desde la fecha de la vigencia de esta ley hasta el 31

de Diciembre de 1895, se solucionarán, salvo estipulación en contrario, con papel-moneda ó con el peso de plata de 25 gramos y nueve décimos de fino ó su equivalente en la moneda establecida por la presente ley.

El Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata.

Se levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Subercaseaux, á las seis de la tarde.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria y Obras Públicas:

Santiago, 22 de Septiembre de 1892.—Tengo el honor de acompañar á V. E., en copia autorizada, los antecedentes relativos á la garantía otorgada por el Estado á la Compañía del Ferrocarril de Arauco, pedidos en la sesión de ayer de esa Honorable Cámara por el señor Diputado don Luis Jordán.

Dios guarde á V. E.—*Vicente Dávila Larrain.*»

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Justicia:

Santiago, 22 de Septiembre de 1892.—En respuesta á un oficio que, á petición del señor Diputado don Joaquín Walker Martínez, dirigió este Ministerio al juez de letras de la Ligua para inquirir el estado en que se encuentra el proceso formado con motivo de las elecciones que tuvieron lugar en dicho departamento el año próximo pasado, se ha recibido de ese funcionario la siguiente contestación, fechada el 14 del presente:

«En contestación á la nota de US., número 2,116, relativa al proceso que se mandó instruir por este juzgado con motivo de las elecciones que tuvieron lugar el año próximo pasado, debo decir á US. lo siguiente:

Sólo se ha entregado y por orden de este juzgado el sumario que se encontraba en poder del mismo querellante desde el 25 de Noviembre último, es decir, cuatro días después del decreto que ordena su formación y sin que se haya practicado otra diligencia.

Debo, además, hacer presente á US. que el infrascrito no hace un mes que desempeña este juzgado y que el secretario actual no lo era á la fecha en que se mandó formar el proceso.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E.

Dios guarde á V. E.—*Máximo del Campo.*»

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

«Honorable Cámara:

Don Hipólito P. Espeleta y su socio don Jaime Cabré, á fin de establecer en el país una fábrica de velas estearinas, solicitan se les conceda, por una sola vez, liberación de derechos aduaneros sobre las siguientes cantidades de materias primas, que se necesitan para la implantación de su industria:

Sebo ó grasa.....	500,000	kilos
Aceite de palma.....	100,000	"
Parafina concentrada.....	30,000	"
Acido sulfúrico.....	10,000	"
Pábilo trenzado.....	5,000	"

Don Francisco del Campo, por otra parte, tiene igual propósito y al efecto solicita se le conceda exención de derechos sobre 600,000 kilogramos de sebo durante los primeros cuatro años después de instalada su fábrica.

La Comisión de Hacienda cree que no es racional liberar de derechos al sebo en bruto, en provecho de uno ó más fabricantes cuando ese mismo producto entra vivo con el ganado argentino introducido en gran cantidad á Chile; mientras que nuestros productos no gozan de igual liberalidad de importación en la República Argentina.

Por lo tanto, la Comisión estima que la Honorable Cámara debe rechazar la solicitud de los señores Espeleta y Cabré y la de don Francisco del Campo.

Sala de la Comisión, Santiago, 10 de Septiembre de 1892.—*Joaquín Díaz Besoain*.—*Alberto González Errázuriz*.—*J. E. Tocornal D.*—*Ramón E. Santelices*.—*Carlos T. Robinet*.

4.º De una solicitud de doña Margarita Williams, viuda del contramaestre 1.º de la torpedera *Guale*, fusilado por orden de la dictadura, en la que pide que su marido sea considerado como muerto en acción de guerra.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

Entraremos á la orden del día.

Continúa la discusión del proyecto sobre restablecimiento de la circulación metálica y retiro del curso forzoso.

En segunda discusión el artículo 20 del proyecto de la Comisión de Hacienda, conjuntamente con las indicaciones de los señores Edwards y Gazitúa y del honorable Ministro de Hacienda.

El señor Subercaseaux había quedado con la palabra.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Yo pediría la palabra, señor Presidente, para proponer una modificación á la indicación del señor Ministro de Hacienda en reemplazo de este artículo.

El señor *Subercaseaux*.—Con gusto se la cedo á mi honorable colega.

El señor *Zegers* (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Diputado de Lautaro.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Como el honorable Ministro de Hacienda nos decía, en la sesión anterior, que él retiraría la parte de su indicación que había dado lugar á debate, si ella alarmaba seriamente á los que temen una contracción metálica, yo debo declarar á Su Señoría que su indicación, en la forma en que está, agrava los peligros que se temen. Para alejar todo temor de que el Estado aparezca pidiendo quitas ó descuentos de sus obligaciones, beneficiándose con esta ley en detrimento de sus acreedores, para que se salvaguarde en fin la firma del Estado, y no se le pueda culpar de caer en falencia, yo propongo la siguiente modificación á la indicación del señor Ministro de Hacienda:

«Art. 20. Las obligaciones contraídas antes de la emisión de papel-moneda, se solucionarán con papel-moneda ó con el peso de plata de veinticinco gramos

y nueve décimos de fino ó su equivalente en la moneda establecida por la presente ley.

El Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata.»

Si el señor Ministro conviniera en retirar las palabras que inspiran inquietudes, en la forma indicada, nos habríamos fácilmente puesto de acuerdo.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—No tengo, como anteriormente lo he manifestado, inconveniente en retirar de mi indicación las frases que han dado lugar á controversia, y que son precisamente las que ha suprimido en su modificación el señor Diputado por Lautaro. Ya he dicho que no considero necesario suprimir esas frases, porque de todas maneras el proyecto se refiere al cumplimiento de las obligaciones entre la vigencia de la ley y el 31 de Diciembre de 1895.

El señor *Zegers* (Presidente).—Queda modificada la indicación del señor Ministro en la forma que ha manifestado el honorable Diputado de Lautaro.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado de Santiago, señor Subercaseaux.

El señor *Subercaseaux*.—Los sostenedores del proyecto, y sobre todo el honorable señor Ministro de Hacienda, han dicho y repetido en varias ocasiones que esta ley estaba llamada á uniformar nuestro sistema monetario, sacándonos del caos en que nos tiene el régimen del papel-moneda.

Mientras tanto, es un hecho incuestionable, que con el caos del régimen actual, no hay más que una sola moneda con que poder solucionar todas las obligaciones contraídas,—y que mediante las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 de la ley en debate, ya van tres monedas en el juego.

La de 24 peniques, á que se refiere el artículo 19; la del papel-moneda, con que se solucionarán las obligaciones contraídas durante el régimen de este papel, y la de los pesos de 25 gramos, que se refiere á las obligaciones anteriores.

Tres monedas que tienen que entrar de lleno en todas las contabilidades, en todos los negocios y en todas las combinaciones imaginables, y tres monedas que no existen, porque los pesos de 24 peniques y de 25 gramos no se acuñarán todavía, y porque el papel-moneda quedará convertido en bono que produce muy buen interés.

¿Con qué signo ó moneda solucionaremos las obligaciones, desde el momento en que esta ley haya sido promulgada?

Yo tengo en el Banco Valparaíso un depósito de cien mil pesos, que trato de retirar en los primeros días de Enero, para tomar parte en las propuestas establecidas por el artículo 2.º

El cajero del Banco me dará papel bancario en pago del depósito, pero yo le diré con franqueza, que no necesito papel legal, porque voy á concurrir á la compra de bonos.

Entonces terciará en el asunto el gerente, para asegurarme que no tiene papel fiscal, y para proponerme el pago de mi plata en peniques, tomando por base el tipo de cambio que resultare de la primera colocación de bonos.

No teniendo el propósito de hostilizar al Banco, tendré que someterme á la proposición del gerente.

Pero el gerente, que habrá encontrado en este hecho un motivo serio de alarma, tomará la medida precautoria de principiar á llamar á los deudores para pedirles el pago de sus obligaciones.

Supongamos, señor Presidente, que Pedro, que había sacado cien mil pesos del Banco Valparaíso para enviar á Europa un millón setecientos mil peniques, con el objeto de fundar en Santiago una sombrerería elegante, fuera llamado á cancelar su cuenta en papel—moneda legal, después de promulgada esta ley.

Tendría que reconocer una deuda de más de dos millones cuatrocientos mil peniques, reconociéndose al mismo tiempo completamente quebrado.

El Banco tendría que hacerse cargo de los sombreros y á ese pobre Pedro no le quedaría más consuelo que el de andar toda la vida á cabeza pelada.

De consiguiente, señor Presidente, hay una cuarta moneda, el penique, que será la única que sirva para las soluciones.

Y esta moneda, encadenada como ha quedado á un tipo de cambio enteramente artificial, va á causar un profundo trastorno en todas nuestras instituciones de crédito, y en todos los haberes particulares.

Los impugnadores de esta ley, hemos tenido la rara fortuna de no ser oídos cuando sostuvimos que no sólo se trataba de un orden monetario incomprensible, sino que también se trataba del derecho de propiedad, conculcado por una verdadera expropiación, y de una contracción metálica manifiesta é inevitable.

Pero en el curso de la discusión, señor Presidente, han sido los mismos autores del proyecto los que se han encargado de comprobar estos hechos.

El honorable Diputado de Curicó nos decía, en una de las sesiones anteriores, que en 1895 íbamos á tener un circulante ascendente á la cantidad de novecientos noventa y seis millones de peniques, y nos aseguraba en seguida, que ese circulante bastaría para la satisfacción de nuestras necesidades.

Pues bien; sepa la Honorable Cámara que en 1882 teníamos más de 1,500.000,000 de peniques en la circulación, y que entonces nadie habló de abundancia en el circulante.

El consistía, según los datos oficiales que he tenido á la vista, en lo siguiente:

Billetes bancarios registrados.....	\$ 11.887,023
Id. fiscales.....	27.250,000
Plata.....	6.000,000

al cambio medio de 35.35 peniques.

Si en 1882 necesitamos un circulante de mil quinientos millones de pesos, siendo que aún no se habían desarrollado las explotaciones de Tarapacá, de Antofagasta, de Taltal y de muchas otras partes donde hoy principia á florecer nuestra industria, ¿cómo es posible sostener que en 1895—es decir, trece años después—necesitaremos la mitad de ese circulante?

Lo natural y lo lógico sería decir: Si en 1882 tuvimos un circulante de 1,500.000,000 de peniques,

tengamos en 1895 uno de 2,000 ó de 3,000.000,000 de peniques.

De esa manera habría quedado establecida la armonía entre el capital circulante y el desarrollo de nuestra industria.

Todo esto prueba hasta la saciedad lo que ayer nos decía el honorable Presidente, cuando acentuaba el concepto de que la Honorable Cámara había votado una ley artificial y contraproducente,—y prueba al mismo tiempo el hecho de que no son los treinta millones de pesos fiscales que hay en la circulación, la causa de nuestro mal cambio comercial.

En 1882, el circulante fiscal importaba cerca de mil millones de peniques, y el cambio medio se mantuvo á la altura de 35½ peniques.

Y en 1892, cuando sólo circulan quinientos diez millones de peniques, es decir, la mitad de lo que circulaba en 1882, se nos viene á decir que el cambio está á 17 peniques porque nuestra circulación legal es excesiva.

De este error, que creo haber explicado suficientemente, han nacido todas esas ideas de las incineraciones á todo fuego, de las monedas de 24 peniques y de las soluciones á que se refiere el artículo en discusión.

Este artículo, es un argumento que debía detener á la Honorable Cámara en la empresa de llevarnos á un orden metálico para el cual no estamos preparados, y que viene á crear una situación anómala y desconocida.

El demuestra que para llegar á la circulación metálica por medios artificiales y fuera de tiempo, es preciso acudir á las amputaciones, á los parches y á la justicia de Salomón mal aplicada.

Porque la honorable Comisión de Hacienda no ha hecho, con nuestra unidad monetaria, más que partir un niño en dos partes iguales, para que la repudien los acreedores y los deudores.

Estos y aquéllos son madres de buena vida, que no quieren el sacrificio de su hijo y que claman por la adopción de todas esas medidas serias y sencillas que nos conducirían en pocos años á verlo representado en una verdadera circulación metálica.

Con el sistema único de las economías en nuestro presupuesto de gastos públicos, entonaríamos el papel—moneda hasta hacerlo llegar por sus cabales á un cambio de más de 24 peniques, y antes de mucho tiempo habríamos conseguido por este medio natural ver colmadas las aspiraciones de todos los que luchamos en este momento, no por la causa del papel y por la causa del oro, sino por la forma inusitada y peligrosa en que se ha presentado una reforma que matemáticamente está llamada á producir la ruina de esos dos elementos de circulación.

Hemos llegado ya á ponernos de acuerdo en el hecho de que nuestro papel—moneda va á tomar la forma de un bono con intereses más que regulares. Este sólo motivo lo sustraerá del movimiento comercial, porque es imposible suponer la existencia, en la circulación, de una moneda creciente.

Un peso, que va á valer más todos los meses, es una moneda imposible para las transacciones, es un motivo de trastorno general y no puede tener otra aplicación que la del encaje.

Si esto es así, ¿con qué moneda vamos á solucionar las obligaciones á que se refiere el artículo 20?

Con la moneda imaginaria de los peniques, con esa moneda que, si es inofensiva en el orden natural de los negocios, es insostenible en un orden de intercambio enteramente artificial y caprichoso como el que ha creado esta ley.

La solución de las obligaciones, tal como está establecida en el artículo en debate, es una ruina para el país.

Yo no vacilo en decirlo, porque sé, y lo he visto demostrar hasta la evidencia, que una contracción metálica produce crisis, y que las soluciones hechas en estos períodos calamitosos de la sociedad, tienen que producir transtornos irreparables.

La contracción metálica que va á sobrevenir no es un hecho dudoso. Ella es el resultado inevitable de los siete primeros artículos de la ley.

No repetiré los argumentos que antes hice para demostrarlo, pero sí me detendré, para llamar la atención de la Honorable Cámara, hacia el hecho de que nada nos aleja más de la verdadera circulación metálica que la disminución del circulante.

El capital circulante, económicamente, es la verdadera palanca del progreso material. Es, según la sabia definición de S. Mill, la parte de la riqueza que está destinada á la producción.

Pues bien, señor Presidente; yo no creo aventurado decir que, por esta vez, la monomanía del oro nos ha ofuscado hasta el extremo de habernos hecho aplazar indefinidamente su vuelta.

Los siete primeros artículos de esta ley, prepararon la contracción monetaria, y el artículo 20 no hará más que precipitarnos en una crisis de incalculables consecuencias, y de la que no podremos salir sin una verdadera inundación de papel-moneda.

Esto es lo que precisamente queremos evitar, los que somos partidarios de un régimen metálico natural y práctico.

Los miembros de la Honorable Comisión de Hacienda, que están honradamente convencidos de la bondad de su obra, habrían deseado que no se repitieran tanto los vaticinios que hemos hecho.

Pero si hay algo en que está plenamente justificada la insistencia de los que se oponen á la aprobación de una ley, ese algo está en el móvil que nos ha guiado.

Hacemos justicia á nuestros contradictores, pero les pedimos reciprocidad completa.

Y deben hacérsenosla, reconociendo que, á pesar de no haber tenido la fortuna de ser oídos por la Honorable Cámara en sus resoluciones, nos hemos mantenido en un punto de vista completamente extraño al de esa atmósfera pesada y perturbadora que ha venido formándose, desde hace algún tiempo, para hacer venir á empujones y por encima de todas las consideraciones económicas, lo que no puede llegar, sino por sus pasos contados.

El oro no vendrá á nuestro mercado en obediencia al llamado de esta ley.

Vendrá cuando hayamos preparado el terreno, que lo atrae espontáneamente.

El señor *Mac-Clure*.—Voy á hacer uso de la palabra por breves instantes, y á formular unas pocas

observaciones, tan concretas como me sea posible, para que se me comprenda fácilmente.

Yo quisiera que alguno de mis colegas que sostienen el artículo 20 del proyecto de la Comisión, me explicara en qué forma se van á pagar las obligaciones una vez aprobado este artículo.

Según los ya votados, el Estado retirará su papel, más ó menos rápidamente, por medio del empréstito en oro y otras medidas. Entre tanto el artículo 20 dice que las obligaciones contraídas en papel-moneda serán pagadas en el mismo papel.

¿No creen mis honorables colegas que, como lo han demostrado el señor Diputado por Santiago señor Subercaseaux y el señor Presidente, llegue un momento en que no exista papel con que solucionar las obligaciones?

Si se quema paulatinamente el papel ¿no puede ocurrir que escasee?

Si la ley que discutimos ha de ser buena, es indispensable que indique el medio, la forma de solucionar las obligaciones. Según el proyecto, se retira el papel, y se obliga á los contratantes á cumplir sus compromisos en ese papel. ¿No puede producirse una crisis violenta si el papel-moneda, como necesariamente sucederá, se hace más y más escaso?

Yo no comprendo que se dicte una ley en estas condiciones. No sólo ella puede favorecer y desarrollar la especulación, sino que impone una nueva carga á los contratantes.

Supongamos que el mecanismo propuesto por los artículos anteriores del proyecto, funcione sin interrupción y que se retiren los dieciocho millones de pesos que se quieren incinerar. Quedarían diez millones en circulación. ¿Y con sólo diez millones se podría cumplir con lo dispuesto en el artículo 20? No es evidente que se producirá una crisis, un cataclismo?

El honorable Ministro de Hacienda nos decía: Si no hay papel, se hará el pago en moneda de plata de 25 gramos. Esto importaría gravar las obligaciones en un 60, 70 ú 80 por ciento.

Tales ideas me producen un efecto desastroso. El artículo 20 se me presenta como la consecuencia lógica de un proyecto que se funda totalmente en una base artificial. El se pone en dos casos; en el de las obligaciones contraídas antes de la ley del curso forzoso, y en el de las obligaciones que se contraigan después de la vigencia de esta ley. Y las obligaciones que se contraigan en el intermedio ¿con qué se solucionan? ¿Con papel-moneda? ¿Si este se retira! El Estado se encarga de ir encareciendo su valor. ¿Con qué moneda entonces?

El señor *Díaz Besoain*.—El artículo 19 consulta el caso en que se pone Su Señoría.

El señor *Zegers* (Presidente).—El señor Ministro ha aceptado una modificación introducida en su indicación por el señor Diputado de Lautaro, lo que cambia el alcance del artículo.

El señor *Díaz Besoain*.—Dada la forma en que ha sido aprobado el artículo 19, con la supresión propuesta por el señor Ministro de Hacienda, queda sin efecto el inciso 1.º del artículo 20. La moneda para la solución de las obligaciones, en el intermedio de la vigencia de esta ley y la duración del curso forzoso, será la de los incisos 2.º y 3.º

El señor **Subercaseaux**.—¿Dónde está esa moneda? Es un mito.

El señor **Mac-Clure**.—Es una solución de papel que quedará en los archivos de la Cámara. ¿Y si no existe la moneda de 24 peniques?

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Se solucionarán con papel-moneda.

El señor **Subercaseaux**.—Pero ese papel no será ya una moneda; su valor irá cambiando cada mes; la gente se volverá loca con ese circulante de valor variable, no habrá contabilidad posible.

El señor **Mac-Clure**.—Sería conveniente, para el caso muy probable de que el circulante escasee y no haya medio de celebrar transacciones ó pagar las existentes, introducir oro en el país, libras esterlinas, por ejemplo. Se podría agregar un artículo en este sentido.

Y voy á terminar mis observaciones con un recuerdo.

Un emperador ó rey indiano, movido por uno de esos caprichos tan propios de los autócratas orientales, cobró tan profundo afecto á un burro, que prometió grandes riquezas á quien enseñase á hablar al dichoso animalito.

Un naturalista se presentó á hacer ese raro aprendizaje, y como le preguntase un cortesano de qué medios se valdría para enseñar al burro tan difícil arte, siendo que estaba empeñada en el éxito la cabeza del profesor, éste respondió: «Tengo el plazo de tres años para realizar el prodigio (el mismo que se da al proyecto de la Comisión para producir sus frutos) y en esos tres años, ó se muere el rey, ó se muere el burro, ó me muero yo.»

Dentro de tres años después de aprobado este proyecto pueden suceder muchas cosas; la ley puede ser derogada, y la situación puede seguir siendo la misma que hoy.

El señor **Blanco**.—La benevolencia con que el señor Ministro de Hacienda ha aceptado la indicación formulada por el honorable Diputado de Lautaro, hace innecesario continuar tratando de los inconvenientes que traería consigo la aceptación de la idea formulada ayer por el señor Ministro y que produjo el largo debate que hasta este momento ha ocupado la atención de la Honorable Cámara. Por mi parte, declaro que no tengo inconveniente alguno en admitir la indicación del señor Ministro de Hacienda, tal como queda redactada con la modificación propuesta por el honorable Diputado por Lautaro en reemplazo del artículo 20 propuesto por la Comisión.

La modificación introducida por la Honorable Cámara en su sesión de ayer en el artículo 19, suprimiendo las palabras *que se contraigan*, hace inútil el mantenimiento del inciso 1.º del artículo 20 que está en debate. Por consiguiente, desaparece ya el peligro que hacían valer los honorables Diputados por Limache y Santiago, fundándose en la imposibilidad en que se iban á encontrar los deudores para cumplir sus obligaciones en el tiempo que medie entre la fecha de la promulgación de la ley en debate y el 31 de Diciembre de 1895, en que deberá pagar el Estado el papel-moneda en pesos de 25 gramos. Queda, pues, establecido que todas las obligaciones contraídas durante el curso forzoso serán soluciona-

das con el peso de 24 peniques, según lo establece el artículo 19.

Aun cuando tenía el propósito de no prolongar este debate, creo de mi deber rechazar algunas objeciones formuladas con repetida insistencia por algunos señores Diputados, que se empeñan en sostener que este proyecto importa la declaración de bancarrota del Estado y la imposición de quitas á sus acreedores.

Basta leer los artículos aprobados por la Honorable Cámara para contestar satisfactoriamente á los que hacen semejantes observaciones. Nada más lejos del espíritu de la Comisión de Hacienda que pensar en crear una situación excepcional para el Estado, vulnerando los derechos de sus acreedores. Ha quedado establecida en los artículos aprobados, la obligación del Estado de pagar el papel-moneda en los mismos términos en que fué emitido, esto es, en moneda de plata del peso de 25 gramos en la fecha fijada para la conversión, ó sea el 31 de Diciembre de 1895. ¿Cómo entonces puede reperirse, á pesar de nuestras protestas, que la aprobación de esta ley importa la bancarrota del Estado, el desconocimiento del derecho de sus acreedores, y el pago de sus obligaciones en una moneda de menor precio que la estipulada? ¿Cómo pueden todavía insistir en sostener que el Estado deja de cumplir sus compromisos, cuando se sanciona que el retiro del papel-moneda debe hacerse en la moneda de plata vigente á la fecha de su emisión?

Yo bien sé que una afirmación de esta naturaleza, que importa la más grave injuria que puede hacerse al crédito de la nación, ha podido encontrar en ciertos espíritus un asidero, ó una apariencia de fundamento en la emisión de bonos á razón de diez pesos oro de 24 peniques por igual cantidad de pesos en papel-moneda. Pero basta para destruir semejante argumento tener en cuenta que el Estado no obliga á nadie á tomar los bonos de que habla el artículo 1.º; que su colocación depende exclusivamente de los tenedores del papel-moneda y que el público puede ó no, voluntaria y libremente, cangear su papel-moneda por los bonos en oro del nuevo empréstito. ¿Cómo entonces puede venirse todavía á repetir en esta Cámara que el Estado va á pagar sus obligaciones exigiendo quitas á sus acreedores, cuando son ellos los únicos y exclusivos árbitros para tomar ó no los bonos del nuevo empréstito ó exigir el pago del billete fiscal en la moneda de plata vigente á la fecha de su emisión? Si el empréstito se coloca en reemplazo del papel-moneda ello se deberá exclusivamente á la voluntad de los tenedores de este papel, no á los mandatos de la ley, ni á una imposición forzada de la autoridad, desde el momento en que se ha establecido que el 31 de Diciembre de 1895 el papel será retirado mediante el pago en pesos de plata de 25 gramos. Luego, esta ley no importa la bullada bancarrota del Estado, ni mucho menos el descuento de las obligaciones fiscales ni la expropiación de los tenedores del papel-moneda.

Es indispensable, señor Presidente, dejar bien establecido que la Comisión de Hacienda y la mayoría de esta Honorable Cámara, que ha prestado su aprobación á las disposiciones de la ley en debate, no han pretendido jamás desconocer en lo más mínimo

el deber que todos tenemos de cumplir fiel y honradamente las obligaciones contraídas por la nación. Nadie ha pretendido cercenar en lo menor el derecho de los acreedores del Estado ni irrogar á nadie el más leve perjuicio. Todos hemos querido hacer honor cumplido á la palabra de la nación, empeñada en las leyes que autorizaron la emisión del papel-moneda.

Por lo tanto, rechazo toda afirmación que tienda á hacer creer que la fe pública del Estado va á ser burlada por esta ley. No sólo es conveniente sino que es indispensable declarar una vez más que son injustas é infundadas todas las observaciones que se han hecho sobre este particular al proyecto en debate. Semejantes imputaciones, al mismo tiempo que desprestigian la labor de la Cámara, menoscaban al crédito del país, no sólo en el interior, sino también y muy principalmente en el extranjero.

Los que no pueden seguir en todos sus detalles las discusiones de esta Honorable Cámara ni conocer todos los antecedentes y disposiciones de la ley en debate, llegarán quizás á creer que son ciertas las apreciaciones que se han venido repitiendo en este recinto y que tanto menoscaban la honradez y proverbial escrupulosidad con que Chile ha cumplido siempre sus obligaciones.

Por esto es indispensable, aún á riesgo de parecer majadero y cansado, protestar contra tales aseveraciones y sostener una vez más que el papel-moneda va á ser pagado religiosamente, en la fecha fijada para su conversión, en la moneda de plata estimulada.

Por lo tanto, Chile cumplirá en esta ocasión sus compromisos y sus obligaciones sin menoscabar ningún derecho, sin aprovecharse de ventaja alguna, y haciendo sacrificios bien considerables en los momentos mismos en que acaba de salvar la más tremenda crisis política que podía imaginarse.

En cuanto á la solución de las obligaciones entre los particulares, la Comisión ha debido distinguir dos fechas, para adoptar también dos caminos diferentes, aunque igualmente justos y honrados. Las obligaciones contraídas antes del curso forzoso ha creído la Comisión de Hacienda que debían ser solucionadas en la moneda existente á la fecha de su celebración.

La Comisión creyó que no estaba autorizada para modificar los pactos ajustados antes del curso forzoso y que la equidad aconsejaba mantener en toda su integridad los derechos y las obligaciones de los contratantes. Si la moneda metálica era la única existente en Chile antes de la emisión del papel-moneda, era justo y equitativo consignar una disposición expresa que determinara la forma en que debían ser solucionadas las obligaciones contraídas dentro del régimen metálico, respetando la fe de los contratos.

Respecto de las obligaciones contraídas durante el curso forzoso, era indispensable adoptar un temperamento diferente, ya que era imposible fijar el valor de la moneda en que fueron celebrados esos contratos, dadas las oscilaciones del cambio y la alza y baja que ha experimentado el papel del Estado.

Si el cambio ha experimentado tantas fluctuaciones durante el régimen del papel-moneda, si sería imposible establecer el tipo existente á la fecha en

que se celebraba cada obligación, se imponía la necesidad de buscar una solución que fuera equitativa y que, aproximando los derechos de los acreedores y deudores, viniera á salvar las dificultades que son la consecuencia obligada del tránsito de la circulación del papel á la circulación metálica. Esta solución tiene su fundamento y su razón en hechos que es imposible desconocer.

Durante el régimen del papel-moneda, deudores y acreedores han tenido que soportar las consecuencias que traían las fluctuaciones del cambio, y de esta suerte se han creado intereses crecidísimos y muy respetables que no es posible desconocer sin atacar los intereses generales del país y menoscabar las fuentes de la riqueza pública. Si era imposible determinar con precisión el tipo en que debía ser solucionada cada obligación, era forzoso buscar un temperamento medio que no introdujera alteraciones profundas en el movimiento mercantil y evitar las consecuencias desastrosas de una crisis general.

El tipo de 24 peniques concilia todos los intereses, ya que éste ha sido, más ó menos, el término medio del cambio internacional durante el período de circulación fiduciaria.

La Comisión de Hacienda no ha pretendido hacer la justicia salomónica de que nos hablaba hace pocos momentos el honorable Diputado por Santiago; ha querido sólo buscar un término equitativo entre deudores y acreedores, sin beneficiar á unos ni perjudicar á otros.

Puede no ser este temperamento la estricta expresión de la verdad de los hechos en cada caso particular; pero es el hecho que no podrá sostenerse con buenas razones que no sea éste el único medio posible para salir del curso forzoso sin traer las consecuencias desastrosas de una crisis universal. Yo no temo que lleguen á realizarse los temores que abrigan algunos honorables Diputados, que estiman que esta ley va á colocar en una situación difícilísima á los deudores, al paso que otros sostienen que importa este temperamento el desconocimiento del derecho de los acreedores.

Durante el curso forzoso, muchas veces el tipo del cambio ha subido de 24 peniques y los deudores han podido cumplir sus obligaciones y los negocios han seguido su curso ordinario sin perturbaciones ni tropiezos. Luego el tipo fijado para la solución de las obligaciones contraídas durante el curso forzoso, no empeorará la condición de los deudores ni vendrá la crisis con que se nos amenaza.

Por otra parte, es indudable que no habría acreedor que no se allanara en el momento actual á recibir el pago de sus créditos en moneda de oro de 24 peniques. Luego el tipo fijado por la Comisión de Hacienda no menoscaba el derecho de los acreedores, los cuales en justicia estricta no podrían cobrar más que lo que habrían prestado. Si algún inconveniente tiene el procedimiento de que me ocupo, debe buscarse su origen en el curso forzoso y en la falta de fijeza en el valor del papel-moneda, cuyas oscilaciones crean intereses que no es posible desconocer sin cometer una verdadera injusticia.

Antes de dejar la palabra deseo tomar nota de una observación que acabo de oír al honorable señor Diputado por Santiago y que justificaba el peligro que

teme de una contracción violenta en la circulación tan pronto como se promulgue la ley en debate.

Decía Su Señoría que en 1882 la circulación no había sido excesiva, no obstante que existían, á más de la emisión bancaria, veintisiete millones de pesos en billetes del Estado. Pero, Su Señoría olvidaba un hecho muy importante. Según las dos leyes últimas de emisión del papel-moneda, el Estado estaba obligado á admitir en depósito en arcas fiscales y con interés el papel excedente de la circulación. Según mis recuerdos, en 1882 y durante algunos años más, este depósito no bajó de diez millones de pesos, y por consiguiente la circulación en billetes fiscales no excedió, durante ese período, de diecisiete á dieciocho millones de pesos.

En presencia de este dato, creo que no hay motivo para abrigar los temores manifestados por el honorable Diputado por Santiago de una violenta contracción en la circulación, puesto que el retiro del papel fiscal elevará el tipo del cambio al mismo tiempo que empezará á circular la moneda de oro que debe acuñarse para reemplazarlo.

Mi propósito no era otro, como lo dije al empezar, que rechazara la imputación de que esta ley viene á consagrar la falencia del Estado y á imponer forzosamente quitas á sus acreedores. He manifestado ya cuán injusta y desautorizada es esta acusación y cómo es cierto que el Gobierno va á cumplir sus compromisos en los términos estipulados.

Esta ley no es una bancarota; es solo una solución del gravísimo problema vinculado á la existencia del curso forzoso, solución tanto más urgente cuanto que á ella están vinculados los intereses más sagrados del país.

Creo que esta ley no es artificial, porque fija un tipo medio para el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el régimen del curso forzoso, como se ha asegurado en esta Cámara. Al contrario, respeta la fe de los contratos y el Estado paga su papel en la moneda que se obligó á hacerlo.

Puedo afirmar á la Cámara que casi no hay país que haya estado sometido al régimen del papel-moneda que no haya fijado, al tratar de salir de él, un tipo para el pago de las obligaciones contraídas durante su vigencia. Aquí mismo se ha propuesto que se tomara como base el tipo medio del cambio durante el semestre que se contrajo la obligación. Esta medida ocasionaría muchas dificultades y se presta á las mismas objeciones que se han dirigido al proyecto de la Comisión tacha-lo precisamente de injusto por haber establecido un tipo de moneda para la solución de las obligaciones contraídas durante el imperio del curso forzoso.

La Comisión ha buscado un término medio equitativo que no expropia á nadie, que no ofrece inconvenientes dignos de ser tomados en cuenta. Puede que algunas esperanzas quiméricas resulten defraudadas, pero por lo mismo de ser quiméricas no son razonables y no había para qué tomarlas en cuenta.

Pero, señor Presidente, cansaría á mis honorables colegas insistiendo en estos puntos.

Solo me proponía decir que acepto la indicación del señor Ministro modificada por el honorable Diputado por Lautaro, que importa la supresión del

inciso 1.º del artículo 20 de la Comisión. Cumplido este propósito, dejo la palabra.

El señor *Subercaseaux*.—Yo no he hecho ninguna inculpación que redunde en desdoro de la Honorable Comisión de Hacienda, y creo que esta es la misma regla de conducta que han observado todos los impugnadores de la ley en debate.

Muy lejos de eso, señor Diputado, yo estoy dispuesto á reconocer, y á proclamarlo en todos los tonos imaginables, que la Honorable Comisión de Hacienda ha desplegado un talento admirable para resolver las dificultades financieras.

El mecanismo prodigioso de esta ley novísima sólo puede compararse con el ingenio que descubrió aquel cirujano de la fábula, cuando le estrajo el coto á un loro.

La operación se hizo de una manera admirable, por la limpieza del procedimiento y por todo lo demás, pero cuando el dueño del loro preguntó por la suerte del pobre pájaro, se le dijo: El coto se extrajo con toda facilidad, pero el loro murió.

Esto mismo es lo que ha hecho la Honorable Comisión de Hacienda con el país. Se le ha hecho la operación para extraerle el papel-moneda, pero dejándolo verdaderamente muerto.

Los instrumentos cortantes han brillado con verdadero esplendor y gloria de los cirujanos que los gobernaron, el coto del papel-moneda fué amputado á vista y paciencia de todo el mundo, pero el país... luego lo veremos, señor Diputado.

El señor *Blanco*.—Reconozco el ingenio con que los honorables Diputados de Limache y Santiago traen apólogos que Sus Señorías creen aplicables á este debate, contando el uno el caso del burro del rey indiano y el otro el del loro cotudo. No formaban parte por fortuna de la Comisión de Hacienda ni naturalistas ni veterinarios.

El señor *Subercaseaux*.—Como nó, señor. Y el laurel ¿quién lo propuso?

El señor *Blanco*.—La Comisión no ha tenido, lo repito honorable Diputado, la pretensión de ser naturalista, ni menos de ser veterinario; de consiguiente, ni puede hacer hablar burros ni extraer coto á los loros, ha ideado solamente un sistema equitativo para salir del curso forzoso, y mediante el cual, ni se agrava considerablemente la situación de los deudores ni se perturba mucho á los acreedores. Si unos ú otros pudieran sufrir algún perjuicio, este quedará compensado con el aumento de los salarios y el abaratamiento de los artículos extranjeros y de consumo usual.

De manera, pues, que sólo se ha tratado de salvar de la mejor manera posible un conflicto, no de hacer hablar burros ni curar loros. Ojalá que de esto solo se hubiera tratado; pues, por lo que hace á los loros, dichos *animalitos* llegan en grandes cantidades por todos los vapores; y en cuanto á los burros, éstos pueden fácilmente ser reemplazados en Chile, donde tanto abundan.

Por eso digo que aunque los apólogos de Sus Señorías son ingeniosos y traídos con gracia á este debate, no hacen á la cuestión, ni nosotros hemos pretendido abrir escuela de naturalistas ó veterinarios.

El señor *Zegers* (Presidente).—Siento insistir en mis anteriores afirmaciones, de que aceptando la

Cámara este artículo, en realidad va á decretar la falencia parcial del Estado. Y lo hago, porque á ello me obliga mi deber: creo que esto envuelve un profundo error y un serio peligro, y debo, por tanto, decir lo que pienso.

Hay la declaración de esa falencia en la disposición de la ley que establece que las deudas contraídas durante el régimen del papel-moneda se pagarán con pesos de 24 peniques. Toda solución de obligaciones con menor suma que aquella en que se contrataron, es falencia. Lo he leído así en los textos de los economistas, lo afirmé ante la Cámara desde el primer momento y lo sigo creyendo yo.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—En estas cuestiones, y cuando cada cual trata de acentuar sus ideas para salvar su responsabilidad, no es posible guardar silencio. Por eso he dicho que al dar mi voto á este artículo, estoy muy distante de haber querido autorizar la falencia del Estado. La habría, si el Estado se decretara quitas á sí mismo; pero, cuando el Estado se compromete á pagar su billete en una fecha determinada, y cuando, precisamente, para ponerse en aptitud de hacer esta conversión, se van á emitir bonos que ganarán un seis por ciento, no veo dónde está la falencia que se pretende divisar.

El señor **Zegers** (Presidente).—El proyecto establece que toda obligación, sea fiscal ó particular, se solucionará en moneda de 24 peniques, cualquiera que sea la moneda en que se haya estipulado.

Luego, si hay obligaciones contraídas en una moneda superior, hay falencia en cuanto se pagarán con otra inferior.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Permítame el señor Presidente. Las obligaciones contraídas antes del curso forzoso se pagan en plata, que fué la moneda en que se estipularon. Las obligaciones contraídas durante el régimen del papel ¿cómo se solucionarían hoy día? A 17 peniques, señor Presidente, que es lo que vale actualmente nuestro papel-moneda.

¿Estarían las quitas en mantener esta situación ó en pagar las deudas á 24 peniques? El Estado, que podría pagar las suyas á 17 peniques, va á hacerlo á 24, es decir, da 7 peniques más. ¿A esto llama el señor Presidente, pagar deudas con quitas, á esto se llama bancarrota del Estado?

Yo, al dar mi voto á este artículo, creo no votar quitas, sino algo equitativo, que no perjudica á nadie, que no defrauda ningún interés legítimo.

A pesar de estar ya colocado ó próximo á colocarse el empréstito de 1.800,000 libras, el cambio se mantiene bajo, en un tipo de ruina, porque hay desconfianza; si no hacemos nada, vendrá la crisis. El Estado no es el que pierde con un cambio bajo, porque subiendo, menores serán los derechos por exportación del salitre, como representan una mayor suma cuando el cambio está deprimido. Los que realmente se perjudican son los particulares.

Desde que comenzó á hablarse de este pago del papel en pesos de 24 peniques, yo fui enemigo de semejante idea; porque ante to lo estaba la honra del Estado. Posteriormente, conferenciando con el señor Ross para llegar á un acuerdo en esta materia, sostuve lo mismo, y le propuse la idea del pago del

papel por el Estado en pesos de veinticinco gramos y de nueve décimos de fino, dejando enteramente voluntaria la conversión en pesos de 24 peniques. Esto fué lo aceptado y lo que ha propuesto la Comisión de Hacienda para llegar al restablecimiento de la circulación metálica.

En cambio, ¿qué es lo que proponen, los que censuran tanto ese proyecto, para sacar al país de la situación económica insostenible en que se halla?

El señor **Subercaseaux**.—Que queden las cosas como están y que se hagan economías.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Economías se han hecho y hay el propósito de continuar haciéndolas.

El señor **Subercaseaux**.—No se ha hecho más economía que la supresión del cañonazo de las doce.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo debo decir al honorable Diputado de Lautaro que deseo se respeten y cumplan las leyes dictadas en 14 de Marzo de 1887 y en 2 de Febrero del corriente año, lo que importaría el retiro del papel de una manera segura y á firme.

La aplicación de esas leyes, aumentaría el atesoramiento de pastas metálicas, lo cual, unido á las medidas propuestas por el Presidente de la República sobre aumento de los derechos de aduana, permitiría pagar en un momento dado el papel-moneda.

Esto es el camino llano y seguro, que es el que han seguido otros países para salir del curso forzoso.

Padece profundo error el señor Diputado de Lautaro al afirmar que no proponemos nada.

Con sostener las leyes dictadas proponemos lo que Su Señoría desea.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—¿Bajo el imperio de qué leyes, señor Presidente, hemos llegado á la situación actual de una baja tan considerable del cambio? Bajo el imperio de la ley de 1887, la cual dispuso que la emisión fiscal se redujera á 18 millones y en llegando á ese límite que se siga así perdurablemente.

Varios señores Diputados.—Nó, señor. El señor **Zegers** (Presidente).—Esa ley se dictó para reducir á dieciocho millones la emisión fiscal, en la inteligencia de que llegada á ese límite, el Congreso dictaría otras medidas para la cesación del curso forzoso y restablecimiento del circulante metálico.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Luego estoy yo en la razón; esas otras medidas son las que queremos dictar, porque la situación de hoy no puede ser más desgraciada.

El señor **Zegers** (Presidente).—No es debida, señor, á la ley del 87, sino á una gran desgracia pública que Su Señoría conoce tanto ó mejor que yo.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Sí, señor Presidente; esa desgracia ha hecho bajar nuestros bonos en Europa, y ha aumentado la deuda pública; pero yo recuerdo que antes de la revolución ya las perturbaciones se habían producido.

Pero, sea cual fuere la causa anterior, el hecho es que nos encontramos en una situación dolorosa, que el país, como masa económica, puede decirse que está en falencia.

Yo pido á mis honorables colegas que mediten es-

te punto: si no nos apresuramos á dictar medidas para salir del curso forzoso ¿qué recurso tocaremos en caso de un conflicto internacional? ¿A qué apeláramos si un conflicto de esa clase nos sorprendiese bajo el régimen del papel, con el cambio que tenemos?

Basta ver el malestar de la situación económica de hoy día, para que nos apresuremos á remediar sus males, y no pongamos mayores dificultades á una medida que tiende á ese mismo objeto.

Todos abrigamos el propósito de salir del estado en que nos encontramos, y aunque pensemos, como yo pienso, que alguno de los artículos de este proyecto merecerán reforma, no he considerado que éste sea motivo suficiente para que, entretanto, no se tome ninguna medida y se niegue la aprobación á las que se presentan.

Es evidente que, aprobando el proyecto habremos modificado la situación económica del país, y de consiguiente habremos levantado nuestro crédito internacional. Por esto creo hacer una buena obra prestando mi aprobación al proyecto en debate, y creo que él, lejos de deprimir nuestra honradez tradicional, nos acreditará más y más por la seriedad de nuestros procedimientos y nuestra decisión para cumplir nuestros compromisos.

No creo, pues, que la disposición que se discute signifique que el Estado va á decretarse quitas, cuando dice que se pagará su billete fiscal en plata de 25 gramos, tal como lo hubiera hecho, si estuviéramos dentro del régimen de la circulación metálica. Luego el proyecto en este sentido es inatacable y los que lo apoyan están por el honor de la prima del Estado.

El señor *Matte* (don Eduardo).—He pedido la palabra para decir solo unas pocas más.

Yo creo, como el honorable Diputado por Lautaro, que no hay mérito ni antecedente alguno para hacer al Estado el reproche que se le dirige, suponiendo que este proyecto importa una concesión de quitas ó una disminución de sus obligaciones. Creo que por el mecanismo del proyecto, que he tenido el honor de exponer ante la Honorable Cámara, se ha consultado el pensamiento de que la firma del Estado quedará exenta de todo reproche.

Me parece muy difícil que haya habido otro país que, inmediatamente después de salir de una revolución larga y dolorosa, se haya impuesto los sacrificios que hoy se impone el nuestro para pagar la deuda representada por el papel-moneda.

Saliendo de una revolución, teniendo en espectativa obras públicas considerables, el Congreso, que pudo postergar el pago de sus obligaciones sin plazo determinado, como son las del papel-moneda, se ha dicho: lo primero de todo es hacer honor á la firma del Estado, pagando esas obligaciones.

Todo cargo que se formule es infundado y abrigo la convicción de que, quien quiera que estudie esta ley y los móviles que la han dictado, recorrerá en ella que Chile continúa siendo lo que siempre ha sido: un buen pagador de sus obligaciones.

El señor *Risopatrón*.—He oído con agrado la palabra convencida de los oradores que me han precedido en el uso de ella, para probarnos que, á su juicio, esta ley no va á producir la bancarrota del

Estado. Me gusta ver que se hacen esfuerzos en el sentido de patentizar la excelencia de las razones que se tienen para creer que esta ley es buena. Esto prueba que la opinión que se sostiene es sincera; pero, al mismo tiempo, tengo el sentimiento de manifestar que esas razones, ó no han bastado á convencerme, ó yo no he tenido la fortuna de comprenderlas. Y para manifestar, por mi parte, que el voto que daré es sincero, voy á hacerme cargo de algunas de las observaciones expresadas.

Relacionando los argumentos que se han hecho, voy á manifestar cómo el pago de las obligaciones en la nueva moneda de veinticuatro peniques importa la falta de cumplimiento de una parte de esas obligaciones.

Si el que debe cien pesos papel los paga durante la vigencia de esta ley con la moneda de veinticuatro peniques, habrá pagado en realidad tan sólo setenta y cinco pesos. Luego el acreedor resulta perdiendo veinticinco pesos, que no habría perdido si el deudor hubiera estado obligado á pagarle en papel-moneda.

Es cierto que las obligaciones que lleguen á cumplirse después del año 95, se pagarán en el valor, equivalente en plata, del papel; ó aquel acreedor, para no sufrir perjuicio, puede esperar la llegada de este año; pero, en tal caso, habrá perdido los intereses del capital y se verá obligado á aceptar el pago en la nueva moneda.

Esto último es lo que yo sostengo que equivale á pagar con quintos, porque en realidad sólo se paga una setenta y cinco por ciento; y esto es lo que me hace fuerza para negarle mi voto al artículo.

Pero también se ha dicho, y se ha citado para ello la autoridad de Courcelle Seneuil, que del curso forzoso sólo se puede salir por dos caminos: ó bien bajando el valor del metal, ó bien subiendo el valor del papel.

Estas palabras son más ingeniosas que exactas; y para descubrir su significado natural, basta con reducir las al lenguaje familiar, y preguntarse: ¿es lo mismo que suba el cambio que pagar con quitas? Yo acepto que haya dos modos de pagar; pero es evidente que en un caso se paga toda la deuda, y en el otro sólo en parte.

También se ha hecho este otro argumento: Ustedes combaten el proyecto, pero no proponen nada en cambio, y sólo piden que se dé cumplimiento á la ley del año 1887, que no resuelve el problema de la conversión.

Se olvida que esa ley era sólo preparatoria, ordenaba la incineración de billetes hasta cierta suma, para, en seguida, dictar la ley de conversión, y con este fin se prescribía la acumulación de pastas metálicas...

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Y que se queme mensualmente tanta cantidad de billete; esto es lo que se propone.

El señor *Risopatrón*.—Yo no discuto esa ley, que, hace ya tiempo, se dictó; discuto dentro de las disposiciones vigentes de que yo no soy responsable; y reconociendo su existencia, la considero más ventajosa que la actual.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Pero el papel que ahora se incinera, sólo vale diecisiete peniques.

El señor **Risopatrón**.—En ese mismo papel se pagan las obligaciones.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Según este modo de ver, si el Estado no puede pagar su papel á 24 peniques, menos podrá incinerarlo estando el cambio á 17.

El señor **Risopatrón**.—Conforme á la ley de 1887, no habría necesidad de hacer estas incineraciones, porque, según los números manifestados á la Honorable Cámara, el circulante actual de papel es de treinta millones de pesos, inclusive los doce millones y medio emitidos por la Dictadura. Y como éstos no los considero papel del Estado, no tendría nada de particular que mandáramos incinerarlos ó retirarlos de la circulación, pues nosotros no hemos contraído compromiso por ellos, y á cualquier precio que los paguemos haremos obra de generosidad. Pues bien, retirarlos estos doce millones de pesos papel, quedan sólo dieciocho millones.

¿Cuánto tendríamos entonces que incinerar á 17 peniques?.....

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Para mí la cantidad de pesos que se incinerara no haría variar el principio de justicia. Si fuera injusta la incineración á 17 peniques, no se debe incinerar un sólo peso. La justicia ó injusticia no varía según la cantidad.

El argumento del señor Diputado por Mulchén consiste en que el Estado debe pagar sus billetes en pesos de plata; luego no deben incinerarse, y si proponerse un proyecto que diga que deben pagarse á razón de 45 á 48 peniques.

El señor **Risopatrón**.—Lo que Su Señoría afirma nada tiene que ver con lo que yo venía manifestando. Yo indicaba que con sólo atenernos á la ley de 1887, salvaríamos la situación actual, porque entonces quedarían en circulación sólo dieciocho millones de pesos; y como es ésta la cantidad que por aquella ley se manda incinerar, resultaría que no habría necesidad de incinerar un solo peso más.

Por otra parte, la ley de 87 ordenaba también que se acumularan fondos metálicos destinados á hacer la conversión. ¿Cómo se llevaría ésta á cabo? De la manera más sencilla: cuando sólo existiera en circulación la cantidad de dieciocho millones de pesos papel, el monto de la reserva metálica alcanzaría, más ó menos, á esta misma cantidad. Con ella se pagaría íntegramente el papel del Estado.

De manera que el argumento fundado en que la ley de 1887 no dispone nada, ó no sirve para el retiro del curso forzoso; no tiene razón de ser.

Por esto, señor Presidente, creo que han quedado en pie las razones aducidas para demostrar que, según el mecanismo de la ley que discutimos, hay falencia del Estado; y creo también que, si nos atuviéramos á la ley de 1887, si sustituyéramos con algunos ahorros el metálico, de que se hizo mal uso durante la Dictadura, tendríamos lo suficiente para hacer la conversión, de manera que nadie pudiera quejarse.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si ningún señor Diputado usa de la palabra, declararé cerrado el debate.

Cerrado.

Al artículo 20 se han formulado tres indicaciones: la del honorable Diputado de Ancud, que se subdivide en tres, la del señor Edwards, y la del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—La que tuvo el honor de formular no tiene ya razón de ser y la retiro.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay inconveniente, la daremos por retirada.

Retirada.

Por la naturaleza de las dos indicaciones que quedan, debo poner en votación primeramente las del honorable Diputado de Ancud. Pero antes debo manifestar que el honorable Diputado declara retirados varios títulos de su contra-proyecto; si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se tendrán por retirados.

Retirados.

Se va á votar la primera de sus indicaciones.

El señor **Barros Méndez**.—Estas indicaciones ¿son hechas por carta?

El señor **Zegers** (Presidente).—Por nota á la Cámara. He creído de mi deber proceder así, y voy á dar la razón:

Los señores Diputados tienen derecho de presentar por escrito proyectos de ley; estas indicaciones son modificaciones á un proyecto; me parece correcto ponerlas en votación.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Y yo rogaría que se votaran nominalmente como lo ha pedido el señor Diputado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Así lo entiende la Mesa.

La primera indicación del señor **Gazitúa**, en reemplazo del artículo 20, fué rechazada por 33 votos contra 6.

Votaron por la afirmativa los señores:

Cristi, Manuel A.	Montt, Alberto
Hevia Riquelme Anselmo	Romero H., Tomás
Jordán, Luis	Silva Vergara, J. Antonio

Votaron por la negativa los señores:

Aninat, Jorge	Mac-Iver, Enrique
Barros Luco, Ramón	Matte, Eduardo
Barros Méndez, Luis	Matte Pérez, Ricardo
Besa, Carlos	Montt, Enrique
Blanco, Ventura	Montt, Pedro
Campo, Máximo (del)	Ortizar, Daniel
Correa Albano, José G.	Pleiteado, Francisco de P.
Correa Sanfuentes, J. de D.	Reyes, Nolasco
Díaz Besoain, Joaquín	Risopatrón, Carlos V.
Edwards, Eduardo	Robinet, Carlos T.
González E., Nicolás	Silva Wittaker, Antonio
González E., Alberto	Subercaseaux, Antonio
Guzmán I., Eugenio	Tocornal, Juan E.
Lamas, Alvaro	Videla, Eduardo
Larraín A., Enrique	Walker Martínez, Joaquín
Lisboa, Genaro	Zegers, Julio
Mac-Clure, Eduardo	

Se puso en votación la segunda indicación del señor **Gazitúa**, es decir, el artículo 13 del proyecto del señor Diputado.

Resultaron 39 votos por la negativa, que fueron los de los señores:

Aninat, Jorge
Barros Luco, Ramón
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Blanco, Ventura
Campo Máximo, (del)
Correa A., José G.
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Edwards, Eduardo
González E., Alberto
González E., Nicolás
Guzmán Y., Eugenio
Hevia Riquelme, A.
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Larrazin A., Enrique
Lisboa, Genaro
Mac-Clure, Eduardo

El señor **Zegers** (Presidente).—Queda otra indicación del honorable Diputado de Aconcagua, que se votará en caso de que se apruebe algo en reemplazo del artículo 20 del proyecto de la Comisión. Se considerará a su tiempo.

En votación nominal la indicación del señor Ministro de Hacienda, en la forma que se ha dado hoy.

Resultaron 30 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aninat, Jorge
Barros Luco, Ramón
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Blanco, Ventura
Campo, Máximo (del)
Correa A., José Gregorio
Correa S., Juan de Dios
Díaz Besoain, Joaquín
Edwards, Eduardo
González E., Alberto
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, A.
Lamas, Alvaro

Mac-Iver, Enrique
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ortúzar, Daniel
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Silva V., José Antonio
Silva W., Antonio
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Zegers, Julio

Votaron por la negativa los señores:

Cristi, Manuel A.
Mac-Clure, Eduardo
Montt, Alberto
Romero H., Tomás

Larrazin A., Enrique
Lisboa, Genaro
Mac-Iver, Enrique
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ortúzar, Daniel
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Tocornal, Juan E.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín

El señor **Zegers** (Presidente).—La aprobación de esta indicación importa el rechazo del artículo 20 del proyecto de la Comisión.

Va a votarse la tercera indicación del señor Gaziúta, propuesta por Su Señoría en el evento de que fuese aprobado en cualquier forma el artículo 20.

Resultaron 35 votos por la negativa, que fueron los de los señores:

Aninat, Jorge
Barros Luco, Ramón
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Blanco, Ventura
Correa Albano, José G.
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz B., Joaquín
Edwards, Eduardo

González E., Alberto
González E., Nicolás
Guzmán Y., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Lamas, Alvaro
Larrazin A., Enrique
Lisboa, Genaro
Mac-Clure, Eduardo
Mac-Iver, Enrique
Montt, Alberto

Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ortúzar, Daniel
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás

Silva Vergara, José A.
Silva Wittaker, Antonio
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Zegers, Julio

Se abstuvo de votar el señor Matte don Ricardo.

El señor **Zegers** (Presidente).—Queda rechazada la indicación y terminada la discusión del artículo 20. Corresponde ocuparse en segunda discusión del artículo 25.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Art. 25. Quedan demonetizadas las piezas de oro selladas en conformidad a la ley de 9 de Enero de 1851. El Presidente de la República procederá a recogerlas y reacuarlas, pagándolas por su valor intrínseco en oro.»

El señor **Díaz Besoain**.—Pedí, en la sesión pasada, segunda discusión para este artículo porque las disposiciones que él contiene están consultadas en el artículo 23, que ya ha aprobado la Cámara. Es, pues, este artículo 25 innecesario y yo pido a los señores Diputados que se sirvan acordar su supresión.

Si el señor Presidente quisiera hacer dar lectura al artículo 23 y en seguida al 25, los señores Diputados se convencerían de lo que digo.

Se leyó el artículo 23.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Me parece que son fundadas las observaciones del señor Diputado por Curicó; y creo que, en todo caso, este artículo carece de un objeto útil, por lo cual yo aceptaré su supresión.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—No he tenido tiempo de imponerme con detenimiento de este artículo, y desearía saber si la moneda que se crea por este proyecto es de más ley que las antiguas.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—De más ley, señor.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Entonces creo necesaria la subsistencia de este artículo. Porque lo que dispone el artículo 23 es que se pague el oro fino; de modo que, cuando se lleve un cóndor, no se pagará sino el oro fino que contenga.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—No tiene equivalencia, señor.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Se pagará el valor intrínseco del peso.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Está bien entonces.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se exige votación nominal, la votación se hará en la forma usual.

El señor **Hevia Riquelme**.—Si se ha hecho indicación para suprimirlo, señor, no hay necesidad de votar.

El señor **Zegers** (Presidente).—Esa petición no importa, señor, una indicación. Lo correcto y lo único que puede hacerse es votar el artículo.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Nadie pide votación.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se pide votación daré por rechazado el artículo.

Rechazado.

La Mesa cambiará la numeración en conformidad á la supresión de este artículo.

Corresponde discutir el artículo propuesto por el honorable señor Montt don Pedro.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Art. Desde el 1.º de Julio de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1895, los bancos de emisión mantendrán en sus cajas, en moneda de oro, á lo menos un 20 por ciento del valor total de su emisión registrada, con el fin de responder al cange de sus billetes circulantes.

De esta reserva los bancos harán cuenta separada en sus balances mensuales.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Entiendo que el honorable Diputado, autor de este artículo, ha hecho insinuación para colocarlo en otra parte.

El señor **Montt** (don Pedro).—A continuación del artículo 12, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—El artículo 13 fué rechazado; pero en su lugar se colocó otro artículo. El que ahora propone Su Señoría tendrá cabida entonces á continuación del artículo 13.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Creo, señor, que el nuevo artículo que se propone contraía las ideas que yo siempre he estado sosteniendo en materia de libertad comercial y por eso le negaré mi voto.

No me parece natural ni conveniente reglamentar las operaciones bancarias, hasta el punto de prescribir la reserva que los bancos deben tener en sus arcas para el cambio de sus propios billetes. Si la Cámara ha rechazado ya la limitación que se quería imponer á la emisión bancaria, fundándose en la idea de restablecer, en parte siquiera, la libertad comercial, yo no encuentro ventaja alguna en aprobar ahora una indicación para obligar á los bancos á tener en sus arcas una determinada reserva metálica.

Los bancos tienen ya, según la ley, una garantía depositada en arcas fiscales. ¿Iría todavía la ley, entraría ella al establecimiento mismo y pretendería reglamentar sus operaciones internas? Me parece, señor, que de esta manera vamos á aumentar las relaciones del Estado con los bancos, relaciones que ya no son tan insignificantes; y como la idea que yo he perseguido siempre es la de separar, en cuanto posible sea, al uno de los otros, de nuevo repito que negaré mi voto á la indicación en debate.

Además, esta indicación, aún aprobada, no podría cumplirse en la práctica. En efecto, en el hecho, dictada que sea esta ley, los bancos van á verse obligados á tener una reserva metálica en arcas, so pena de no poder responder al pago de sus billetes. La ley, con todo, les dice que deben tener en metálico un 20 por ciento de su emisión y ni un centavo menos. Supongamos que se presente con violencia un cange considerable de billetes, que pueda ser cubierto con el 20 por ciento de la reserva, ¿qué hará el banco? El oro está en sus cajas; pero la ley le prohíbe disminuir ese 20 por ciento. ¿Les dirá el banco á los tenedores de billetes: espérense ustedes, mientras compro el oro necesario? Mejor habría sido obligar á los bancos á

guardar en reserva metálica el valor total de sus billetes.

Porque, lo repito, puede suceder que tenga el Banco solvencia suficiente: es sabido que con un 33 por ciento de reserva basta para hacer frente á la conversión de los billetes. ¿En qué situación se van á encontrar los bancos cuando se les exija el cange, ahora que deben tener en reserva un 20 por ciento fijo? Exhibirán el oro; pero no podrán hacer el pago porque la ley dispone que ese 20 por ciento no se disminuya.

Yo no veo qué conveniencia habrá en todo esto. Dentro del sistema de la restricción, me explico que se obligue á los bancos á depositar una garantía en arcas fiscales ó á someterse á otras trabas semejantes; pero, ni aun dentro del sistema restrictivo, me explico que se les fuerce á conservar una reserva metálica.

Según la ley, los bancos deben de tener todo el oro que sea necesario para el cange de sus billetes; y ahora se les va á exigir, además, una reserva inmovible. Yo creo que los bancos cumplirán este artículo con sólo decir: «tenemos el 20 por ciento de metálico que la ley exige; pero, cuando se presente un pago, dirán también: la ley nos prohíbe distraer un centavo de esta reserva.

Como lo he dicho, negaré mi voto al artículo porque es contrario á la libertad comercial y porque yo siempre he buscado la separación del Estado respecto de los bancos.

El señor **Montt** (don Pedro).—He pedido la palabra, señor Presidente, para contestar alguno de los argumentos que, para combatir mi indicación, ha hecho el honorable Diputado por Lautaro.

Al presentar mi indicación, no he obedecido á teorías de bancos, sino únicamente al propósito de desvanecer los temores que se abrigan por algunos, de que por el exceso de la emisión bancaria se impida el que la conversión se realice.

Estos temores se han manifestado con intensidad en el público, han tenido eco en esta Cámara y lo encontrarán probablemente en el Senado. A fin, pues, de desvanecerlos, y de que este proyecto sea cuanto antes ley de la República, he propuesto mi indicación.

Yo no disto de pensar como el honorable Diputado por Lautaro en materia de libertad bancaria, y de creer que las restricciones en esta materia no sean convenientes; pero no se trata de una restricción permanente, sino de tomar una medida transitoria, que rija seis meses antes de efectuarse la conversión.

Bajo este supuesto debe considerársela.

Como el honorable Diputado por Lautaro, yo no creo aceptable que se estrechen las relaciones que existen entre los bancos y el Fisco; pero estas observaciones no tienen cabida en el caso actual, porque las relaciones que, ante los principios, son inaceptables, son las que median entre uno y otro como deudor y acreedor, y de esto no se trata ahora. Por lo tanto, nada tiene que ver una cosa con la otra, y la medida que propongo no aumenta esas relaciones.

El honorable Diputado entra en el terreno de la aplicación práctica y creo que los bancos van á encontrarse en una situación anómala, no pudiendo hacer el cange de sus billetes, á pesar de tener en sus

arcas el metálico necesario, que se hallará retenido por el artículo que se propone.

Olvida Su Señoría que los bancos deben tener en caja no sólo el 20 por ciento que se propone, sino todo aquel que sea necesario para cangear los billetes que por cualquier valor y en cualquier momento se les presenten.

Porque la cantidad que se le exige retener es fija y no en relación con el monto de sus operaciones.

Así, un banco que tiene billetes emitidos por valor de dos millones, estará obligado á convertir un millón si el público lo exige, y necesitará tener moneda no sólo por ese valor, sino además por valor de doscientos mil pesos para responder por el millón que no le es cobrado.

No estaría, pues, en situación satisfactoria un banco que dijera: tengo cuatrocientos mil pesos, pero no puedo convertirle, porque mi capital está en giro, pues debe tener todo lo necesario para pagar todos los billetes que se le cobren, además del 20 por ciento que se le ordena reservar.

De manera que la obligación de mantener un 20 por ciento de su emisión en metálico, no será en modo alguno lo que vaya á colocarlos en situación anómala. El honorable Diputado por Lautaro ha manifestado que los bancos necesitan tener un 33 por ciento de su emisión como reserva para hacer frente á la conversión de sus billetes; con mayor razón podrán mantener el 20 por ciento que el artículo establece.

No estoy distante de creer que el libre juego de los negocios impedirá por sí sólo el exceso de la emisión bancaria y que no ocurrirá el peligro que se señala; pero como no es el caso de sustentar opiniones personales, y como hay conveniencia innegable en que desaparezcan los temores que se abrigan á este respecto, insisto en considerar oportuno el artículo que ha sometido á la consideración de la Cámara.

Porque es innegable que existen temores que han engendrado una verdadera alarma, por creerse que la conversión, no se realizará, si no se obliga á los bancos á tener metálico en sus arcas. Y siendo ello así, es evidente que mi indicación es conveniente y oportuna.

El señor **Risopatrón**.—Voy á agregar sólo una razón más para reforzar las que ha dado el honorable Diputado por Lautaro, y que será el fundamento de mi voto negativo á la indicación propuesta.

Se dice que la indicación tiene sólo por objeto desvanecer los temores que se abrigan de que la emisión de los bancos dificulte la conversión metálica.

Creo que si estos temores existen es porque se confunde el billete del Estado con el de los bancos, que nada tiene que ver con aquél; pues se trata, con este proyecto, solamente de convertir los billetes del Estado, no los de los bancos, los cuales son independientes en absoluto del papel fiscal.

En efecto, los bancos tienen obligación, cuando cualquiera se los exige, de cambiar su billete por moneda legal, la que dentro del régimen del curso forzoso, es el billete fiscal, y dentro del régimen metálico, la moneda de metal, sea oro ó plata.

Es obvio entonces que los bancos, por su propio

interés, para no quebrar, procurarán tener metal en sus arcas, cuando llegue el día de la conversión.

Me parece que esta sola reflexión será bastante para disipar los temores infundados de algunos.

El señor **Zegers** (Presidente).—He rechazado todas las disposiciones del proyecto encaminadas al restablecimiento de la circulación metálica, porque estimo que el proyecto es reaccionario, y que habría sido camino más seguro para llegar á ese resultado el atenerse á las disposiciones vigentes.

Pero al mismo tiempo he declarado que había en el proyecto disposiciones relativas á derechos de Aduana y á bancos, que eran aceptables por concurrir con las leyes existentes.

La indicación del honorable señor Montt es concurrente con estas leyes, y por eso le daré mi voto, como se lo he dado á las disposiciones relativas á aduanas.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, se cerrará el debate.

En votación la indicación del señor Montt.

Votada nominalmente la indicación fué aprobada por 18 votos contra 12.

Votaron por la afirmativa los señores:

Barros Luco, Ramón	Montt, Alberto
Besa, Carlos	Montt, Enrique
Campo, Máximo (del)	Montt, Pedro
Cristi, Manuel A.	Pleiteado, Francisco de P.
Díaz Besoain, Joaquín	Reyes, Nolasco
Guzmán Y., Eugenio	Robinet, Carlos T.
Hevia Riquelme, Anselmo	Silva Wittaker, Antonio
Mac-Clure, Eduardo	Tocornal, Juan E.
Mac-Iver, Enrique	Zegers, Julio

Votaron por la negativa los señores:

Aninat, Jorge	Larrain A., Enrique
Barros Méndez, Luis	Ortizar, Daniel
Blanco, Ventura	Risopatrón, Carlos V.
Edwards, Eduardo	Silva Vergara, José Antonio
González E., Alberto	Subercaseaux, Antonio
González E., Nicolás	Walker Martínez, Joaquín

El señor **Díaz Besoain** (*al votar*).—Sí, por las razones que ha dado el autor de la indicación.

El señor **Zegers** (Presidente).—Aprobado el artículo propuesto por el señor Montt, se agregará al proyecto bajo el número 13.

En discusión el artículo 26, conjuntamente con la indicación del señor Edwards. Se les va á dar lectura.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 26. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero de 1851 y el artículo 1.º de la de 25 de Julio de 1860.»

Dice la indicación del señor Edwards:

«La acuñación de plata se hará exclusivamente por el Estado y una ley especial determinará su cantidad.»

El señor **Edwards** (Don Eduardo).—Yo pediría que mi indicación se discutiera como artículo separado del de la Comisión ó sea como artículo 26; el de la Comisión pasaría á ser 27. Esto me parece más correcto porque, en realidad, mi indicación trata de materia diversa del artículo 26.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se discutirá la indicación del señor Edwards como artículo 26. Si no hay oposición, daté por aprobada la indicación.

Aprobada.

Puesto en discusión el artículo 26 de la Comisión, se dió por aprobado tácitamente con el voto en contra de los señores Zegers (Presidente), Mac-Clure y Subercaseaux.

El señor **Zegers** (Presidente).—Ha terminado la discusión de este proyecto, á la cual la Cámara ha consagrado mucha atención.

Como nos quedan pocos minutos de sesión, y tal vez el espíritu no está dispuesto á continuar hoy con el proyecto relativo á la movilización de créditos del Estado, sería más conveniente que lo tratáramos en la sesión próxima.

El señor **Robinet**.—Entiendo, señor Presidente, que la próxima sesión está destinada al despacho de solicitudes industriales.

El señor **Zegers** (Presidente).—Verdad; quedaría entonces para la sesión del lunes próximo.

El señor **Mac-Clure**.—Yo creo, refiriéndome

á los días de sesión, que hay acuerdo para celebrarlas diariamente mientras discutimos los asuntos financieros. Concluído este proyecto, debemos tener sesiones sólo los días martes, jueves y sábado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Queda pendiente, como he dicho, otro proyecto financiero, relativo á la movilización de créditos del Estado y al pago de los créditos de los bancos. Por consiguiente, mientras no haya terminado la discusión de este último celebraremos sesiones diarias; y como la de mañana está destinada á solicitudes industriales, trataremos el lunes próximo del proyecto á que me acabo de referir, y que está en tabla.

Si no hubiera inconveniente, levantaríamos la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.

